



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

- 4611 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se declara manifestación festiva a la "Cohetada de Ojós". 27370

IV. Administración Local

Abarán

- 4612 Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de 2021. 27372

Caravaca de la Cruz

- 4613 Delegación de atribuciones para la celebración de matrimonio civil. 27373
- 4614 Aprobación inicial, de la modificación puntual n.º 98 no estructural del PGMO relativa a la ampliación de zona 8A-equipamiento "Salón Social de Archive!" y alteración de la zona 7 en su entorno. 27374

Jumilla

- 4615 Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022. 27375

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

4611 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se declara manifestación festiva a la "Cohetada de Ojós".

Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2022, con n.º de registro de entrada 202290000405022, El Ayuntamiento de Ojós, solicita la declaración de Manifestación Festiva a la "Cohetada de Ojós".

El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El artículo 2 del mencionado Reglamento atribuye al Estado la intervención administrativa de todas las actividades reglamentadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y Locales en el mismo y sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Locales desarrollen, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias que puedan derivar a consecuencia de las disposiciones de este reglamento.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC).

En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las "Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales" cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

La Instrucción Técnica complementaria número 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería establece la competencia de las Comunidades Autónomas para reconocer las manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se utilicen artificios de pirotécnica que se encuentran exceptuados del ámbito de la aplicación de la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio por razones constructivas o funcionales, como los de marcado CE y que estén catalogados.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de

consumidores reconocidos como expertos (CRE) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

La citada Instrucción habilita a las Administraciones Autonómicas a dictar las disposiciones por las que se reconozca una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, a nivel local o autonómico. Por tanto, en virtud de la misma, compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizar la celebración de un determinado festejo, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, mediante disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En desarrollo de esta competencia se dicta el Decreto n.º 132/2022, de 21 de julio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

Ha de significarse que la "Cohetada de Ojós" tiene una tradición de más de 350 años, en los que la cohetería y los fuegos artificiales han sido una constante, estando su celebración siempre ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín, y Nuestra Señora Virgen de la Cabeza.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me vienen conferidas por el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

Resuelvo:

Primero.- Declarar Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional a la "Cohetada de Ojós".

Segundo.- La fecha de celebración es el día 28 de agosto.

Tercero.- Según Memoria presentada la Cohetada de Ojós, consiste en una cohetada que se lleva a cabo en el Barranco de Ojós, cuando llegan los santos Patronos San Agustín, y Nuestra Señora Virgen de la Cabeza tras una procesión, usándose de artificios pirotécnicos, más de 50 kgs de materia reglamentada, y de clase F3, F4.

Cuarto.- La entidad organizadora es el Ayuntamiento de Ojós.

Quinto.- El lugar de celebración es el término municipal de Ojós.

Sexto.- No podrán participar menores.

Séptimo.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de agosto de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 14 de febrero de 2022, BORM número 37, de 15 de febrero), Francisco Abril Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4612 Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de 2021.

Informada por la Comisión de Cuentas, en sesión del día 05/09/2022, la Cuenta General del Presupuesto de 2021, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, según establece el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales.

Abarán, 6 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4613 Delegación de atribuciones para la celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2608 de fecha 31 de agosto de 2022, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento doña Laura Sánchez Domenech, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 3 de septiembre de 2022.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

En Caravaca de la Cruz, a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4614 Aprobación inicial, de la modificación puntual n.º 98 no estructural del PGMO relativa a la ampliación de zona 8A-equipamiento "Salón Social de Archivel" y alteración de la zona 7 en su entorno.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 98 no estructural del PGMO relativa a la ampliación de zona 8A-equipamiento "Salón Social de Archivel" y alteración de la zona 7 en su entorno.

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de la Sede Electrónica (caravaca.sedipualba.es), para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 130 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El Acuerdo del Ayuntamiento Pleno que se cita y el resumen ejecutivo se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: www.caravaca.org.

En Caravaca de la Cruz, 8 de septiembre de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4615 Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022.

D.^a Juana Guardiola Verdú, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), en uso de las competencias del cargo y mediante resolución n.º 3238 de 4 de septiembre del presente año, ha resuelto aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro del Plan Estratégico de Subvenciones de 2022 se encuentra expuesto al público en las oficinas del órgano de Intervención de este Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla (jumilla.sedipualba.es).

En Jumilla, a 5 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.